

**LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE AMENAZAS.
ELEMENTOS METODOLÓGICOS PARA SU DETERMINACIÓN**

Gender-Based violence as an Aggravating Factor in the Crime of threats.
methodological elements for its determination

Feliberto Romero Chávez



<http://orcid.org/0009-0004-4393-8290>

Abogado del Bufete Colectivo de Placetos

feliberto.romero@vcl.onbc.cu

Elizabeth Castillo Núñez



<http://orcid.org/0009-0001-0536-1820>

Jueza del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara

elizabethcn@tsp.gob.cu

Anyeli González Borges



<https://orcid.org/0009-0005-7368-927X>

Fiscal Provincial Villa Clara, Cuba.

anyeligb@fpvc.fgr.gob.cu

RESUMEN

La desigualdad de género, se configura como un mecanismo de poder social mediante el cual las mujeres quedan sometidas a los hombres, ello ha generado un aumento considerable de actos de violencia contra las féminas. El presente

artículo tiene como objetivo establecer los elementos metodológicos que permitan determinar la comisión del delito de Amenazas como consecuencia de la violencia de género.

Para ellos se sistematizaron los enfoques teórico- doctrinales sobre la violencia de

www.ojs.onbc.cu

**Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges**

género como agravante y sus especificidades en el delito de Amenazas, a los fines de la construcción teórica de esta figura delictiva en el ordenamiento penal. Para el diagnóstico del estado actual del objeto de estudio, se utilizaron métodos y técnicas, entre los que se encuentran el análisis documental, el jurisprudencial y la entrevista semiestructurada, lográndose identificar las principales fisuras que aún presenta el proceso penal en la investigación de los delitos cometidos como consecuencia de la violencia de género, específicamente el de Amenazas; lo que permitió presentar la propuesta de pautas metodológicas para identificar el fenómeno en esta tipicidad delictiva.

Palabras clave: *violencia de género, agravantes, amenazas, pautas metodológicas.*

ABSTRACT

Gender inequality is configured as a mechanism of social power through which women are subjected to men, leading to a considerable increase in acts of violence against females. The objective of this article

is to establish the methodological elements that allow for the determination of the commission of the crime of threats as a consequence of gender-based violence.

To achieve this, theoretical and doctrinal approaches to gender-based violence as an aggravating factor and its specificities in the crime of threats were systematized for the theoretical construction of this criminal figure within the legal framework. For the diagnosis of the current state of the object of study, methods and techniques were employed, including documentary analysis, jurisprudential analysis, and semi-structured interviews, successfully identifying the main fissures that the criminal process still present in investigating crimes committed as a result of gender-based violence, specifically threats; this allowed for the presentation of a proposal for methodological guidelines to identify the phenomenon within this criminal typology.

Keywords: *gender-based violence, aggravating factor, threats, methodological guidelines.*

**Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges**

Fecha de enviado: 15/04/2025

Fecha de aceptado: 05/05/2025

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres, constituye una de las principales formas de violación de los derechos humanos y afectos a millones de mujeres y niñas en todo el mundo, tanto en el ámbito familiar como comunitario. En Cuba, desde el triunfo de la Revolución, las cubanas tuvieron la posibilidad de participar activamente en la construcción del proyecto de igualdad y justicia social que rige nuestra sociedad, creando las condiciones para lograr la igualdad de derechos y oportunidades, y con ello el empoderamiento real de las mujeres.

No obstante, se ha advertido un crecimiento gradual de los delitos contra la vida y la libertad personal por motivos de género, que demuestran un retroceso en la implementación de las políticas para eliminar la violencia de género que resulta incompatible con nuestro modelo social.

El presente artículo tiene como objetivo, establecer los elementos metodológicos para perfeccionar el tratamiento al delito de Amenazas con la agravante de la violencia de género, para lo cual se abordan los aspectos generales de la violencia de género, la regulación del delito de Amenazas, diagnosticándose las principales deficiencias que se advierten aún en los procesos donde se evalúa el mismo.

Consideraciones generales sobre la violencia por motivo de género

Los prejuicios y estereotipos de antaño aún persisten en el siglo XXI y ello contribuye a colocar la figura de la mujer en una posición de desventaja, sobre todo a las llamadas “amas de casa”, con un nivel cultural medio- bajo y sin ingresos económicos a merced de su pareja y de lo que esta decida sobre ella.

Por ello la sociedad actual debe hacer frente, entre otras, a esta problemática seria e importante: el ejercicio de la violencia hacia las mujeres.

La definición de violencia de género surge precisamente de la necesidad de identificar

**Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges**

y abordar los actos de violencia que se perpetran debido a las desigualdades de poder entre géneros.

En el núcleo de la violencia de género encontramos un ejercicio de poder que se ha sido atribuido históricamente a los hombres -integrándose como característica de lo masculino- para decidir, para dictar leyes; o sea, la violencia no es natural, fortuita o casual, detrás de ella se encuentra la construcción social de género y sus consecuencias.

Este fenómeno toma una fuerte expresión en las relaciones de pareja, donde no existe distinción por edad, nivel cultural, tiempo de la relación o estatus social, viéndose presente en un sin número de casos de manera solapada y casi imperceptible a la vista pública, y en otros se manifiesta de forma palpable, pero lo que si queda claro es que se trata de un fenómeno que afecta de disímiles maneras a la mujer, denigrando su figura y colocándola en un plano de inferioridad y desigualdad.

El término violencia basada en género, se definió inicialmente para describir el

componente de género de la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres; de ahí que a menudo se emplee de forma indistinta término “violencia contra las mujeres”. Este concepto ha ido evolucionando y actualmente se considera que la violencia de género es “cualquier acto lesivo basado en relaciones de poder desiguales, dirigido contra personas por su género, identidad o expresión de género u orientación sexual convertido en un fenómeno estructural y social que afecta en su mayoría a mujeres” (ONU, 2021).

Otros la definen como “todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la provocación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (OMS, 2023).

Este última concepción no hace alusión a personas concretas ni a ningún tipo de vínculo afectivo, sino a los actos de violencia de género en sí que se ejercen sobre las mujeres por el mero hecho de

**Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges**

serlo; criterio al que no afiliamos en la presente investigación porque establece los tipos de violencia contra la mujer, y no la enmarca solamente en el ámbito doméstico o intrafamiliar, viéndola también, como lo que realmente es, un fenómeno latente en la sociedad a partir de los roles que se imponen en la misma.

De ello podemos concluir que la violencia de género es un fenómeno social y multifactorial que tiene sus orígenes en el desequilibrio de poder entre los miembros de la comunidad educativa, provocando daños, tanto para quien la aplica como para quien la sufre y se manifiesta cuando se apoya en patrones y modelos de relaciones sociales que se basan en el uso inadecuado del poder y en estilos de interacción no democráticos, hostiles y agresivos (Rodney, Cruz, 2017).

La violencia de género se diferencia de otras formas de violencia por su enfoque en las desigualdades de poder entre géneros, y comprende un sin número de conductas y actitudes, que incluye dinámicas de dominación, amenaza y la privación

arbitraria de las libertades políticas y civiles en el ámbito social, doméstico laboral o político.

Este flagelo es el resultado del lugar relegado que ocupan las mujeres en relación a los hombres y existe un gran desafío para los gobiernos y autoridades para prevenir la violencia contra la mujer, así como, garantizar su protección para asegurar que las mujeres y las niñas sean capaces de vivir realmente una vida sin violencia.

Aspectos teórico-doctrinales del delito de Amenazas. La violencia de género en esta tipicidad delictiva

En el delito de Amenazas, el bien jurídico protegido está dirigido tanto a la libertad de las personas, como a la seguridad de las mismas, puesto que, lo que debe protegerse, es “el derecho que todos tienen al sosiego y la tranquilidad personal, en el desarrollo normal y ordenado de sus vidas”.

El delito de Amenazas se comete por el anuncio consistente de un mal futuro, injusto, determinado y posible, con el único propósito de crear una intranquilidad del

**Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges**

ánimo, inquietud o zozobra en el amenazado, pero sin la intención de dañar materialmente el sujeto. Es un delito de peligro o de mera actividad y no de verdadera lesión, por lo que si finalmente se produce un daño físico a la víctima (lesiones o muerte), el hecho se enjuiciara por estos delitos y no por la amenaza, que quedaría absorbida por estos.

El delito de Amenazas presenta aspectos teórico-doctrinales relevantes como: el tipo penal compuesto por tres elementos fundamentales: la intimidación (debe ser creíble), la intención de causar un mal y la capacidad para llevar a cabo la amenaza; el bien jurídico protegido es la tranquilidad y seguridad persona; y en dependencia del grado de gravedad y credibilidad, el delito puede ser considerado como leve o grave.

Asimismo, exige como requisito de procedibilidad, que este sea denunciado por la víctima o perjudicado o de su representante. Sin embargo, plantea una excepción para cuando este se comete como consecuencia de la violencia de género o intrafamiliar.

Existen determinados comportamientos, actitudes, comentarios u omisiones que constituyen manifestaciones de la violencia de género y que están presentes, como preámbulo del delito de amenazas, siendo el escenario en que en muchas ocasiones se tipifica esta figura delictiva, especialmente en el ámbito de las relaciones de parejas.

Es en este ambiente de sometimiento en el que se desenvuelve una víctima de violencia de género, que por el propio ciclo de la violencia tiene altas y bajas, pero que con el paso del tiempo resulta inevitable que se acentúen cada vez más las situaciones señaladas, lo que agrava el escenario y lleva en muchos casos a que el victimario amenace a la víctima, cuando esta trata de librarse de la situación, ya sea mediante la ruptura de la relación o simplemente le lleve la contraria en algo en un intento por rescatar su independencia.

Es por ello que la ley da la posibilidad para cuando esté presente este fenómeno pueda ser denunciado por otras personas que conozcan de su existencia. Lo que obedece, precisamente a las circunstancias en que se

*Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges*

colocan las víctimas de violencia de género, encontrándose constreñida su voluntad en la mayoría de los casos, tanto por el agresor, como por su familia, amigos, entre otros para llevarla a que desista de la denuncia; especialmente si se trata de una relación de pareja y más aún cuando existen hijos en común.

En otro orden es de señalar que la violencia de género, como circunstancia que agrava el delito de amenazas y constitutiva del mismo, requiere ser probada en toda su extensión al igual que el delito en sí mismo. Igualmente tiene que estar imputada por el Fiscal en su pliego acusatorio para que el tribunal pueda juzgar los hechos con la presencia de este fenómeno, véase que implica incluso un marco sancionador superior que, para el delito de amenazas, incluso más elevado que aquel que comete el delito con empleo de armas.

El delito de Amenazas como consecuencia de la violencia de género en el Código Penal cubano. Los medios de prueba para su correcta determinación

El actual Código Penal cubano regulación de esta tipicidad delictiva en el título donde protege los Derechos Individuales y en el Capítulo referido a los Delitos Contra la Libertad Personal, en los artículos 377¹ y 378, en sus diferentes apartados, donde sostiene similares presupuestos que la anterior legislación², con una protección a la víctima, familiares y allegados, pero atempera la tipicidad delictiva a la realidad actual, al reconocer la realizada mediante cualquier medio de comunicación e incluye un marco sancionador superior cuando el

¹ Quien verbal, o extraverbalmente, mediante escrito o gestos, en su presencia o de otra u otras personas, o a través de cualquier medio de comunicación, amenace a otro con cometer un delito en su perjuicio o de su cónyuge, o **pareja de hecho afectiva**, algún pariente suyo o persona allegada afectivamente, que por las condiciones y circunstancias en que se profiere, sea capaz de infundir miedo a la víctima, incurre en sanción de privación de libertad de 6 meses a 2 años, o multas de 200 a 500 cuotas o ambas.

² Ley 62 de 1987 “Código Penal”, en vigor hasta diciembre de 2022, el que contemplaba el delito de Amenazas en el Título IX, pero en esta ocasión, en los Delitos Contra los Derechos Individuales, Capítulo I, Delitos Contra la Libertad Personal, con amplia protección no solo involucra para la víctima sino también a sus allegados y familiares. Contemplando marcos sancionadores superiores, en correspondencia con determinadas circunstancias que hacen más lesiva esta conducta, como el empleo de armas para llevar a vías de hechos la amenaza.

**Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges**

hecho se realice como consecuencia de la violencia de género o familiar.

Como se observa, el propio delito incluye las circunstancias adecuativas de la sanción, incrementando considerablemente el marco sancionador del delito, cuando este se comete como consecuencia de la violencia de género.

Es necesario señalar que, en el propio Código Penal, en Título V, Capítulo VII, Sección Quinta; “Adecuación de la sanción en los delitos cometidos como resultado de la violencia de género o familiar”³, se establecen elementos que modifican las sanciones, incrementando en $\frac{1}{3}$ el límite máximo del marco legal de la sanción que corresponda cuando el delito se comete como resultado de la violencia de género, e incluso puede imponerse al sancionado obligaciones extras por un término de hasta 5 años (artículos 75 y 76), dejando clara la política de no tolerancia que sigue el Estado cubano en relación a este fenómeno.

No obstante, cómo puede determinarse que este actuar ilícito tiene origen, vinculación y efectos en la violencia de género para verlo como modalidad agravada de esa tipicidad delictiva.

Resulta un tema complicado desde el punto de vista probatorio, pues a criterio de las investigadoras, el primer reto resulta identificar la presencia de la violencia de género en estos hechos, ya que es un fenómeno complejo y que tiende a confundir con los actos amenazantes, si se tiene en cuenta que la amenaza, también es una forma de violencia, pero hay que determinar si esta devino de un evento concreto o tiene como antesala disímiles manifestaciones de violencia por razón de género.

Segundo corresponde entonces probar la existencia de esa violencia de género, lo que resulta un reto mayor, si no se logra una correcta identificación, la tendencia es buscar los elementos de prueba para demostrar el acto amenazante, no la antesala de violencia de género.

³ La sanción es de 2 a 5 años de privación de libertad o multa de 300 a 1000 cuotas o ambas, si el hecho previsto se

ejecuta como consecuencia de violencia de género o

**Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges**

Todo lo que obedece a la falta de conocimiento, no solo de los encargados de llevar a cabo el proceso penal desde la denuncia hasta su juzgamiento, sino de la sociedad en general, pues ni las propias víctimas logran identificarse como tal, y ello imposibilita que aporten la información necesaria para realizar una correcta identificación, tratamiento y búsqueda de elementos de pruebas.

Por ello es imprescindible que se aporten elementos de cualquier forma de violencia que haya precedido de manera reiterada por parte del agresor hacia la víctima, ya sea mediante la violencia física, psíquica, económica, o sexual; donde se haya logrado su sometimiento, sin importar el vínculo que exista entre estos. Además, estos aspectos tienen que quedar probados y plasmados en el pliego acusatorio para poder ser contemplados y calificados; de ahí la necesidad de profundizar en las investigaciones, desde la génesis del delito, para su ulterior tipificación.

Por otro lado, conocer la verdad de lo que ha ocurrido en supuestos de violencia de género es ciertamente difícil en muchos casos, esto es, los problemas de prueba son evidentes, por la razón fundamental de que suelen suceder en un contexto “clandestino”, en la intimidad del hogar, y por ello, como ha puesto de manifiesto gran parte de la doctrina y la jurisprudencia, en muchas ocasiones las víctimas no denuncian ante lo improbable de alcanzar en juicio un resultado que les resulte satisfactorio.

El grado extremo de dificultad de prueba aparece en aquellos casos en los que se enfrentan, exclusivamente, la declaración de la víctima contra la declaración del acusado. Y entre estas declaraciones el juez debe elegir. En estos casos la valoración de la prueba testifical impone que el juez aplique sus conocimientos sobre psicología del testimonio, a fin de determinar qué declaración le parece más creíble.

En el orden de las pruebas documentales, que constituyen medio de convicción por el cual una de las partes en litigio se sirve para demostrar un hecho y que tienen un

familiar, o por motivos discriminatorios de cualquier tipo.

**Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges**

alto valor probatorio, puede evaluarse la posibilidad de obtener en estos casos una caracterización social tanto de la víctima, como del victimario, emitida por el trabajador social que atiende la comunidad donde residen, mediante la cual exponga aspectos relativos a la descripción física, acción, pensamientos, reacciones y habla, que constituyen los 4 componentes de una caracterización, direccionada al contexto de la violencia de género como preámbulo del hecho.

La investigación complementaria constituye otro medio probatorio de importancia, si se tiene en cuenta su esencia de obtener información general sobre la vida del imputado; pero es importante aclarar que no puede constituir un cliché, sino que tiene, necesariamente enfatizarse en el tipo de delito que se investiga y en función de ello deberá contener elementos esenciales.

Esto implica el estudio y actualización, por parte de todos los intervinientes en el proceso penal, de los aspectos vinculados a la violencia de género, a fin de identificarla, apreciarla y ofrecerle el tratamiento

adecuado a las víctimas o perjudicados, sin estigmatizarlas y/o revictimizarlas.

Lo anterior permitirá apreciar la modalidad agravada y sancionar con mayor severidad a los comisores, cuando los haya movido el sentido de superioridad sobre su víctima y el deseo de sometimiento de su voluntad; lo que, sin dudas, implica un avance en la protección a las víctimas por motivo de género.

Análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de los métodos de investigación utilizados

En la presente investigación se aplicaron varios métodos y técnicas para fundamentar los elementos teórico-metodológicos que contribuyan a perfeccionar el tratamiento judicial del delito de amenazas como consecuencia de la violencia de género en el municipio de Santa Clara, en el período comprendido entre enero de 2022 a diciembre de 2024.

*Los métodos empíricos empleados fueron:
-Análisis de documentos, que abarcó 22 causas penales y 10 autos de devolución correspondientes al período de estudio, en*

**Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges**

procesos conocidos por delitos de amenazas con la presencia de la agravante de violencia de género.

-Análisis jurisprudencial, que contempló el estudio de 20 sentencias, a fin de constatar aspectos esenciales en los cuerpos de las mismas, tales como la manera de describir en los hechos probados la agravante de violencia de género, así como los elementos de prueba tenidos en cuenta para dejar por sentada la narrativa fáctica de los hechos, en torno precisamente a la probanza de la agravante en cuestión.

-Entrevista semi-estructurada dirigida a jueces, fiscales, instructores y abogados, con una muestra de 8 personas, con el objetivo de determinar el nivel de conocimiento y preparación de los involucrados en el proceso penal donde está presente la violencia de género como agravante del delito de amenazas y conocer las sugerencias para mejorar la tramitación de esta tipicidad delictiva.

De la aplicación de los mismos se obtuvo como principales resultados:

1-Insuficiente conocimiento de los involucrados en el proceso penal sobre los aspectos generales de la violencia de género, lo que impide identificarla como antesala del delito de Amenazas.

2- No se direcciona la investigación a la búsqueda de elementos de prueba que sustenten que el delito se ha cometido como consecuencia de estar presente dicho fenómeno.

3- Inadecuada protección a la víctima, pues en muchos casos no se dispuso para el imputado o acusado, la medida cautelar de prohibición de acercamiento a la misma.

4- En las sentencias dictadas en estos procesos no se esbozan en los hechos probados, de manera clara y con la profundidad requerida los elementos que permitieron terminar la violencia de género como agravante en el delito.

Propuesta de pautas metodológicas

Las pautas metodológicas son reglas o normas que orientan las acciones, y precisan la proyección y el contenido para la capacitación de los docentes, a partir del diagnóstico inicial de sus potencialidades,

*Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges*

carencias y expectativas, que se expresa con posterioridad en un modo de actuar consecuente.

Para unificar criterios en cuanto al tratamiento de la violencia de género, como fenómeno que puede estar presente en cualquier hecho contemplado como delito en la ley, es necesario que se establezcan pautas que permitan a los intervinientes del proceso penal actuar en una misma línea, identificar adecuadamente este fenómeno y ofrecerle el tratamiento requerido; respecto a las garantías de la víctima y en la manera de probar la existencia de la violencia de género, independiente de los actos que cualifican el ilícito penal en sí.

En correspondencia con los resultados obtenidos, se propone:

A. En el ámbito legislativo

- *Establecer los elementos que definen la violencia de género.*
- *Definir qué elementos de pruebas son los idóneos para demostrar la presencia de la violencia de género.*

B. En el ámbito de aplicación

Pautas metodológicas de la agravante por violencia de género

- *Violencia de género*
- *Características de la víctima*
- *Características del victimario*
- *Manifestaciones de violencia*

Putas metodológicas para la prueba

Pericial:

- *Peritaje psicológico*
- *Peritaje grafológico*
- *Test psicométrico*
- *Exploración a menores*

Testifical:

- *Jefe de sector*
- *Trabajador social*

Documental:

- *Caracterización presentada por el trabajador social*
- *Investigación complementaria*
- *Actas de advertencia*
- *Prohibición de acercamiento*
- *Informe de antecedentes de agresión a la víctima*

*Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges*

CONCLUSIONES

La violencia de género es un fenómeno complejo que está presente en todas las sociedades del mundo, cualquiera que sea su sistema político o económico, constituye una de las más elementales violaciones a los derechos humanos y es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones que se refleja tanto en el ámbito privado, como en el doméstico.

El delito de Amenazas se encuentra regulado en el Código Penal cubano como una conducta punible que consiste en intimidar a otra persona con el propósito de causarle un mal, estableciendo sanciones más severas para cuando el hecho se comete por motivo de violencia de género.

Del diagnóstico realizado se advirtió que prevalece la falta de conocimiento en los actores que intervienen en el proceso penal sobre los aspectos generales de la violencia de género, la fase indagatoria presenta insuficiencias en la recopilación de pruebas para demostrar la existencia o no de la violencia de género en los delitos de

Amenazas, y una inadecuada protección de las víctimas.

Las propuestas de pautas metodológicas fundamentan los elementos teórico metodológicos que contribuyen al perfeccionamiento del tratamiento judicial, en el ámbito legislativo y de aplicación, del delito de Amenazas con la apreciación de la circunstancia agravante de la violencia de género en Santa Clara.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFOCEA-FRUTOS J, PONCE-ALCARAZ FJ. (2019) Perspectivacriminológicasobre la violencia de género. En: Revistahispanoamericana de Historia de las Ideas. Número 43. www.ceuandalucia.es/escuelaabierta/pdf/articulos_ea10/02espinar.pdf
- ANDRÉS, M. (2018). *Violencia Simbólica. La madre de todas las batallas. En: GROW - Género y Trabajo.* <https://www.generoytrabajo.com/2018/11/20/notaviolenciasimbolica1/>.

*Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges*

ONU. () Asamblea General de las Naciones Unidas, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, op. cit., págs. 32 y 36-38,

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/26547.pdf>

LEY General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de fecha 13 de abril de 2018. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007

LÓPEZ, I. (2013). La Igualdad y la Violencia de género: Análisis comparado de las percepciones del alumnado de la Universidad de Valencia (España) y de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México) 61 situación social y jurídica de las mujeres.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=85836>

ONU. (1985). Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del

Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

<https://www.un.org/es/conferences/women/nairobi1985>.

ONU. (1995). Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

<https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>.

OPS-OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen.*

PROVEYER CERVANTES, C. (2004) comp.: Trabajo Social en Cuba y Suecia. Desarrollo y Perspectivas, Ed. Arcadia, p. 105.

PROVEYER-CERVANTES, C. (2014). Violencia de género. Aproximación desde la realidad cubana. Rev Cubana Sexología y Sociedad.

<https://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/465/507>

RAVAZZOLA, C.: Historias Infames: los maltratos en las relaciones, Ed. Paidós

<https://latam.casadellibro.com/libro-historias-infames-los-maltratos-en-las-relaciones/9789501246711/597268>

*Feliberto Romero Chávez
Elizabeth Castillo Núñez
Anyeli González Borges*

RUSSELL, D. (2006). Introducción. Las políticas delfeminicidio. En: *Feminicidio: una perspectiva global.*

https://books.google.com.cu/books/about/Feminicidio_la_Politica_Del_Asesinato_de.html?id=tQjKIWhPwJwC&redir_esc=y

WALKER, L. E. (2017). *El Ciclo de la Violencia*. En: Centro de Formación Estudio Criminal.

<https://www.estudiocriminal.eu/blog/ciclo-de-la-violencia-de-lenore-walker/>.

WALKER, LEONORE. (1979). “Descripción del ciclo de la violencia”, *TheBatteredWomen*, Harper & RowPublishiers, USA, p. 36

ZUNA, R., RODNEY, Y. Y CRUZ, N. (2017). *Violencia escolar, prevención y educación para la paz.*

Revista Órbita Científica, 23(98).
[//revistas.ucpejv.edu.cu/index.php/rOrb/article/view/143](http://revistas.ucpejv.edu.cu/index.php/rOrb/article/view/143)

género y en el escenario familiar”, de 2021, op.,cit.

DECRETO N° 520 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, de fecha 2011. Publicado por D. O. N°. 2, Tomo 390.

LEY 151/2022 “Código Penal”. Publicado en Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022

LEY 151/2022 “Código Penal”. Publicado en Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022

LEY Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de fecha 25 de noviembre del 2014. Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.548, Venezuela, 2014.

RESOLUCIÓN 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General.

Legislación:

ACUERDO 9231/2021 “Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de